

REGLAMENTO (EC) No. 1842/2013 Y LAS ENMIENDAS APLICABLES A LA NORMA ORGANICA DE BIO LATINA

REGLAMENTO (EC) No. 1842/2016
(14/10/2016)

NORMAS BASICAS PARA LA AGRICULTURA ORGANICA DE BIO LATINA EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA CEE 834/2007 Y SU APLICACIÓN CEE 889/2008

Reglamento (CE) no 889/2008

Tit	Cap	Art.	Apa	letr	num	Version	Nro	apart	letr	parrafo	TEXTO
		2		t		25	G.12.B		tt		«conservación»: cualquier acción distinta a la cría y la recolección llevada a cabo en los productos, pero que no reúne las características de transformación definidas en la letra uu), incluidas todas las acciones recogidas en el artículo 2, apartado 1, letra n), del Reglamento (CE) n.o 852/2004 (dividir, partir, seccionar, rebanar, deshuesar, picar, pelar o desollar, triturar, cortar, limpiado, desgrasar, descascarillar, moler, refrigerar, congelar, ultracongelar o descongelar) y sin incluir el envasado o etiquetado del producto
		2		u		25	G.12.B		uu		«transformación»: cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión o una combinación de esos procedimientos (artículo 2, apartado 1, letra m, del Reglamento (CE) n.o 852/2004), incluido el uso de sustancias recogidas en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n.o 834/2007. Las operaciones de envasado y etiquetado no se considerarán transformación
II											NO APLICA. NO SE TRABAJA DIRECTAMENTE CON EL REGLAMENTO. EL CAMBIO SE APLICÓ A LA NORMA ORGANICA DE BIO LATINA

REGLAMENTO (EC) No. 1842/2016
(14/10/2016)

NORMAS BASICAS PARA LA AGRICULTURA ORGANICA DE BIO LATINA EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA CEE 834/2007 Y SU APLICACIÓN CEE 889/2008

Reglamento (CE) no 889/2008

Tit	Cap	Art.	Apa	letr	num	Version	Nro	apart	letr	parrafo	TEXTO
II											
III	3										
III	3					25	indice				C.8.0 Productos transformados y conservados
		26				25	indice				C.8. 1 Normas aplicables a la conservación de productos y a la producción de piensos y alimentos transformados
		26	1			25	C.8. 1	1		1ro	Los operadores que conserven o produzcan piensos o alimentos transformados establecerán y actualizarán los procedimientos pertinentes a partir de una identificación sistemática de fases críticas de transformación.
		26	1			25	C.8. 1	1		2do	La aplicación de estos procedimientos garantizará en todo momento que los productos conservados o transformados cumplan con las normas de producción ecológica.
		26	2			25	C.8. 1	2			Los operadores deberán cumplir y aplicar los procedimientos arriba mencionados. En particular, los operadores:

REGLAMENTO (EC) No. 1842/2016
(14/10/2016)

NORMAS BASICAS PARA LA AGRICULTURA ORGANICA DE BIO LATINA EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA CEE 834/2007 Y SU APLICACIÓN CEE 889/2008

Reglamento (CE) no 889/2008

Tit	Cap	Art.	Apa	letr	num	Version	Nro	apart	letr	parrafo	TEXTO
		26	2	a		25	C.8. 1	2	a		adoptarán medidas de precaución para evitar el riesgo de contaminación producido por sustancias o productos no autorizados;
		26	2	b		25	C.8. 1	2	b		b. aplicarán medidas de limpieza adecuadas, vigilarán su eficacia y llevarán un registro de dichas medidas;
		26	2	c		25	C.8. 1	2	c		garantizarán que no se comercializan productos que no sean ecológicos y lleven una indicación referente al método de producción ecológico.
		26	3			25	C.8. 1	3			Cuando también se preparen o almacenen productos no ecológicos en la unidad de preparación de que se trate, el operador:
		26	3	a		25	C.8. 1	3	a		realizará las operaciones de forma continua por series completas, separadas física o cronológicamente de operaciones similares efectuadas en productos que no sean ecológicos;
		26	3	b		25	C.8. 1	3	b		almacenará los productos ecológicos, antes y después de las operaciones, separados física o cronológicamente de los productos que no sean ecológicos;
		26	3	c		25	C.8. 1	3	c		informará a BIO LATINA de las operaciones mencionadas en las letras a) y b) y mantendrá a su disposición un registro actualizado de todas las operaciones y cantidades transformadas;
		26	3	d		25	C.8. 1	3	d		tomará las medidas necesarias para garantizar la identificación de los lotes y evitar mezclas o intercambios con productos no ecológicos;

REGLAMENTO (EC) No. 1842/2016
(14/10/2016)

NORMAS BASICAS PARA LA AGRICULTURA ORGANICA DE BIO LATINA EQUIVALENTES CON EL REGLAMENTO DE LA UNION EUROPEA CEE 834/2007 Y SU APLICACIÓN CEE 889/2008

Reglamento (CE) no 889/2008

Tit	Cap	Art.	Apa	letr	num	Version	Nro	apart	letr	parrafo	TEXTO
		26	3	e		25	C.8.1	3	e		únicamente llevará a cabo operaciones en productos ecológicos tras haber limpiado debidamente el equipo de producción.
		26	4			25	C.8.1	4			Los aditivos, los coadyuvantes tecnológicos y otras sustancias e ingredientes utilizados para la transformación de piensos o alimentos, así como todas las prácticas de transformación utilizadas, tales como el ahumado, deberán respetar los principios de las buenas prácticas de fabricación.
		84				25	E.7.4	3			El exportador transmitirá la información mencionada en los números 1 y 2 mediante el sistema informático veterinario integrado (TRACES) establecido mediante la Decisión 2003/24/CE de la Comisión.
											NO APLICA. NO HAY PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN LOS PAISES EN DONDE TRABAJA BIO LATINA
		94	1	a							

